

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXXXXX  
RUC XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Consulta Vinculante con proceso N° XXXXXXXXXXXX, ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”, a través de la cual solicitaron a la Administración Tributaria que autorice la utilización de notas de crédito para las siguientes situaciones:

- 1) **Anular las facturas emitidas en tiempo y forma por las enajenaciones de bienes que realizan, pero cuyos comprobantes no son aceptados ni recibidos por los clientes por cuestiones operativas de estos.**

Al respecto, explicaron que sus clientes establecen una fecha de corte de recepción de facturas, es decir, una fecha tope hasta la cual se puede hacer entrega de las facturas por las compras realizadas, la cual siempre es una fecha de entre 5 a 10 días anteriores al cierre del mes. A modo de ejemplo, señalaron que los entes públicos reciben facturas hasta el día 20 de cada mes, así como también existen entidades privadas que tienen el mismo procedimiento.

Sin embargo, debido a la necesidad que ciertos clientes tienen por los productos en cualquier fecha del mes, se ven en la necesidad de realizar las entregas de sus productos dentro del mes correspondiente pero fuera de las fechas de aceptación de las facturas. En ese contexto, proceden de la siguiente manera:

- a) Emiten la factura correspondiente considerando que al entregar el producto se produce el nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, dicha factura no es entregada al cliente, sino que es a los efectos de ingresar el impuesto en el mes que corresponde.
  - b) A inicios del mes siguiente, se procede a emitir las notas de créditos anulando las facturas emitidas y no aceptadas por el cliente y se procede a la emisión de nuevas facturas, en cuyo contenido se detallan los productos entregados en el mes inmediato anterior.
  - c) Dichas facturas son entregadas y aceptadas por el cliente.
- 2) **Anular los comprobantes de venta emitidos a los entes públicos, específicamente al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuando estos lo requieran a los efectos de facilitar el cobro de las facturas emitidas.**

Sobre este punto, señalaron que el proceso de aprobación de pago por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dura entre 6 meses llegando en ocasiones hasta un año, razón por la cual las facturas emitidas al momento de la entrega de los productos ya se encuentran con el timbrado caduco. En tal sentido, dicha entidad pública solicita la anulación de esas facturas y la emisión de una nueva factura con todos los detalles contenidos en las facturas originales.

Finalmente, señalaron que, si dichas facturas no son anuladas con las notas de crédito, no podrán cobrar la deuda por los productos ya facturados y entregados.

**De la situación planteada, el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias realiza el siguiente análisis:**

**Dirección de Planificación y Técnica Tributaria**

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

**CONSULTA NO VINCULANTE N°**

El artículo 83 de la Ley N° 6380/2019 dispone que el nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se produce con: a) la entrega del bien, b) la percepción del importe total o del pago parcial del bien o c) el vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio, el que fuera anterior, señalando que la obligación de expedir el comprobante de venta será coincidente con el momento del nacimiento de la obligación tributaria.

En el contexto del artículo de la Ley citado precedentemente, se entiende que la entrega de bien debe ir acompañado de la emisión y entrega del comprobante de venta respectivo, debiendo el enajenante del bien incluir dicho importe como débito fiscal y el adquirente del bien como crédito fiscal en la liquidación mensual del IVA correspondiente al periodo fiscal en que se emitió la factura.

Ahora bien, con respecto a la anulación de facturas, el artículo 55 del Decreto N.° 6539/2005 dispone que procederá la anulación de estas solamente en los casos de fallas o errores producidos durante su expedición. En estos casos se deberá archivar cronológicamente el original y todas las copias del documento anulado.

Con respecto a la utilización de la nota de crédito, la redacción actual del artículo 11 del Decreto citado en el párrafo anterior, señala que dicho documento será utilizado como comprobante de la realización de devolución de bienes, descuento en el precio o bonificación otorgado, así como para documentar un crédito considerado incobrable.

De lo dispuesto en los artículos citados precedentemente, podemos notar que las situaciones señaladas por XXXXXXXXXXXX en la presente Consulta Vinculante no se encuentran enmarcadas como causales para proceder a la anulación de una factura o para que las mismas sean documentadas a través de la emisión de una nota crédito.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria concluye que corresponde rechazar lo solicitado por XXXXXXXXXXXX por las siguientes consideraciones:

1. La factura solamente podrá anularse en los casos de fallas o errores producidos al momento de su expedición, no así con posterioridad a dicho momento o cuando la misma fuese entregada al adquirente del bien.
2. La nota de crédito solamente podrá ser utilizada para documentar la devolución de bienes, descuento en el precio o bonificación, debiendo el enajenante del bien emitir y entregar dicho documento al adquirente del bien.

Finalmente, corresponde notificar a la contribuyente la presente resolución con los efectos del artículo 245 de la Ley 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO GONZÁLEZ, Dictaminante**  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe**  
Departamento de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT, Director**  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro**  
Subsecretaría de Estado de Tributación